

Constancia de secretaria: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que luego de corrido el traslado de la liquidación del crédito presentando por la parte actora no hubo pronunciamiento por alguna de las partes. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Auto sustanciación N° 228

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Apoderada: Gloria Inés Mejía Henao

Demandado: Jhon Fredy Antonio Pérez y
Wilson Alonso Pérez Rojas

Radicado: 2020-000118-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para decir si aprueba o no la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Señala el artículo 446 del CGP:

Para la liquidación del crédito y las costas se observarán las siguientes reglas:

...

3. vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o se altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que está en firme.

(...)

Ahora bien, del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, observa el Despacho que existen inconsistencias en la misma, pues bien la liquidación debe basarse en el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario certificado por La Superintendencia Financiera de Colombia

Por tal motivo, y de conformidad con la norma en cita, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto, la cual quedara de la siguiente forma:

INTERER DE MORA
PAGARE Nº 4866470212161723
CAPITAL

\$ 771.307,00

MES-AÑO	TASA ANUAL	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR DIA	DIAS MORA	TOTAL
sep-20	18,35%	30	2,202	\$ 566,14	5	\$ 2.830,70
oct-20	18,09%	30	2,1708			\$ 16.743,53
nov-20	17,84%	30	2,1408			\$ 16.512,14
dic-20	17,46%	30	2,0952			\$ 16.160,42
ene-21	17,32%	30	2,0784			\$ 16.030,84
feb-21	17,54%	30	2,1048			\$ 16.234,47
mar-21	17,41%	30	2,0892			\$ 16.114,15
abr-21	17,31%	30	2,0772			\$ 16.021,59
may-21	17,22%	30	2,0664			\$ 15.938,29
jun-21	17,21%	30	2,0652			\$ 15.929,03
ago-21	17,24%	30	2,0688			\$ 15.956,80
sep-21	17,19%	30	2,0628	\$ 530,35	14	\$ 7.424,91

TOTAL INTERES DE MORA						\$ 169.066,18
-----------------------	--	--	--	--	--	---------------

LIQUIDACION

CAPITAL	\$ 771.307,00
INTE.REMUNERATORIOS	\$ 218.879,00
INTE.MORA	\$ 169.066,00
MORA	\$ 22.512,00
TOTAL	\$ 1.181.764,00

INTERER DE MORA
PAGARE Nº 069266100005737

CAPITAL

\$ 7.778.223,00

MES-AÑO	TASA ANUAL	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR DIA	DIAS MORA	TOTAL
sep-20	18,35%	30	2,202	\$ 5.709,22	5	\$ 28.546,08
oct-20	18,09%	30	2,1708			\$ 168.849,66
nov-20	17,84%	30	2,1408			\$ 166.516,20
dic-20	17,46%	30	2,0952			\$ 162.969,33
ene-21	17,32%	30	2,0784			\$ 161.662,59
feb-21	17,54%	30	2,1048			\$ 163.716,04
mar-21	17,41%	30	2,0892			\$ 162.502,63
abr-21	17,31%	30	2,0772			\$ 161.569,25
may-21	17,22%	30	2,0664			\$ 160.729,20
jun-21	17,21%	30	2,0652			\$ 160.635,86
ago-21	17,24%	30	2,0688			\$ 160.915,88
sep-21	17,19%	30	2,0628	\$ 5.348,31	14	\$ 74.876,29

TOTAL INTERES DE MORA						\$ 1.704.942,92
-----------------------	--	--	--	--	--	-----------------

LIQUIDACION

CAPITAL	\$7.778.223,00
INTE.REMUNERATORIOS	\$ 628.158,00
INTE.MORA	\$ 152.421,00
MORA	\$ 1.704.942,92
TOTAL	\$ 10.263.744,92

Segundo. De la anterior liquidación del crédito póngase en conocimiento a las partes.

Notifíquese,
Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50f6cc5db912e9fc24f09f547665cf9e0b38daedb92c1d67f07336c7d25274da

Documento generado en 23/09/2021 07:24:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>